



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	INÉS VANEGAS DE VANEGAS
Radicado:	110013110011 2023 00738 00
Providencia:	Auto No. 2833
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante INÉS VANEGAS DE VANEGAS, por intermedio de apoderado judicial por los interesados EVARISTO, ADELMO, LUIS HERNANDO, MARÍA CRISTINA, RAFAEL y JOSÉ TITINO VANEGAS VANEGAS, en calidad de hijos de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia **de los certificados de libertad y tradición actualizados** para el **año 2023** de todos los inmuebles, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados.
2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar también la **dirección física y electrónica del heredero Juan Antonio Vanegas Vanegas**; ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
3. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al heredero contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del heredero llamado a juicio (Ley 2213 de 2022).
5. Aportar el registro civil de nacimiento del heredero llamado a juicio **Juan Antonio Vanegas Vanegas**, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante INÉS VANEGAS DE VANEGAS, por intermedio de apoderado judicial por los interesados EVARISTO, ADELMO, LUIS HERNANDO, MARÍA CRISTINA, RAFAEL y JOSÉ TITINO VANEGAS VANEGAS, en calidad de hijos de la misma.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 38
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**